SENTENCIA DEL 20 DE JULIO DEL 2005, No. 84

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 24 de marzo de

1981.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Leonel Rafael Tavárez y compartes.

Abogado: Dr. Berto Veloz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de julio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Leonel Rafael Tavárez, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identificación y personal No. 101621 serie 31, domiciliado y residente en la calle Villa Cruz No. 67 del sector La Gallera de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; Miguel Ángel Domínguez, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 24 de marzo de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 17 de junio de 1981 a requerimiento del Dr. Berto Veloz, actuando a nombre y representación de los recurrentes Leonel Rafael Tavárez, Miguel Ángel Domínguez y Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 15 de julio del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 241 sobre Transito de Vehículos, así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: "**PRIMERO**: Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eduardo Ramírez, quien actúa en nombre y representación de Leonel

R. Tavárez, Miguel Ángel Domínguez y Seguros Pepín, S. A. contra la sentencia No. 157 Bis de fecha 13 de marzo de 1980, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Leonel Rafael Tavárez, primero por no haber comparecido a la audiencia para la cual fue legalmente citado y segundo, por falta de concluir; **TERCERO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a favor de la parte civil constituida a Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), por considerar esta corte, que esta es la suma justa, adecuada y suficiente para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dicha parte civil, a consecuencia del accidente de que se trata; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a las personas civilmente responsables al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Héctor Valenzuela, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad";

En cuanto a los recursos de Leonel Rafael Tavárez, en su calidad de persona civilmente responsable; Miguel Ángel Domínguez, persona civilmente responsable y Seguros

Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Leonel Rafael Tavárez, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que se basó en "que cuando el chofer prevenido detuvo su vehículo para que bajaran algunas personas, en el momento en que la pasajera Argentina Ureña se desmontaba, el mismo arrancó la marcha del vehículo, produciendo que dicha pasajera se cayera, lo cual le ocasionó lesiones"; por lo que queda evidenciado que el accidente se debió a la imprudencia cometida por el prevenido Leonel R. Tavárez al reiniciar la marcha de su vehículo sin cerciorarse si la pasajera se había desmontado del mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Leonel Rafael Tavárez, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 24 de marzo de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado anteriormente; **Segundo:** Declara nulos los recursos de Leonel Rafael Tavárez, en su calidad de persona civilmente responsable; Miguel Ángel Domínguez y Seguros Pepín, S. A., contra la referida sentencia; **Tercero:** Se condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José

Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do